



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2023-145048032- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1019-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el documento N° RE-2023-145046839-APN-DGD#MT, en el documento N° RE-2024-10853050-APN-DGD#MT, en el documento N° RE-2024-19250782-APN-DGD#MT, en el documento N° RE-2024-34549362-APN-DGD#MT, y en el documento N° RE-2024-53331447-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1319/25, 1320/25, 1321/25, 1322/25** y **1323/25** Respectivamente.-

**ACTA ACUERDO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES  
DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL  
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA INDUSTRIA  
DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA  
ARGENTINA.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Noviembre de 2023, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los Sres. Claudio F. Burgos, Secretario General, Jorge J. Desalvo, Prosecretario Gremial, Claudio A. Smith, Protesorero, todos ellos por el sector sindical, y en representación de la Federación Nacional de Operadores de Mercados Frutihortícolas de la República Argentina, sita en la calle Tte. Loza S/N de la ciudad de Santa Fe, los Sres. Carlos R.D. Otrino, Presidente; Eduardo L. Flores, Vicepresidente Segundo; Gustavo A. Suleta, Secretario; Juan B. Perlo, Protesorero; Gustavo Tomera, miembro paritario y Nelson A. Tagliatori, miembro de Comisión Directiva de la Cámara de Fruteros y Anexos de Santa Fe, quienes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERA:** En el marco de la negociación paritaria 2023-2024 segundo semestre y ante el contexto inflacionario que atraviesa el país, las partes acuerdan, para los trabajadores comprendidos en el artículo 3º, Inc. b) y c) de la Convención Colectiva de Trabajo N° 232/94, aplicar el incremento que surge de la cláusula SEGUNDA, que regirá a partir del 1º de Noviembre de 2023 y hasta el mes de Abril de 2024, comprometiéndose las partes a continuar negociando para concluir el año paritario, tal lo establecido en la cláusula QUINTA del presente.-

**SEGUNDA:** Las partes convienen establecer un incremento de los rubros básicos devengados del cierre Octubre de 2023, según expediente EX-2023-139023323-APN-DGD#MT de acuerdo a lo abajo expresado.

- a) 13 % (trece por ciento) en carácter de remunerativo, a partir del 1º de Noviembre de 2023, sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, dicho incremento será aplicable a todas las variables del CCT 232/94, así como de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I.-
- b) 13 % (trece por ciento) para el mes de diciembre de 2023 en carácter de no remunerativo, devengados del cierre paritario octubre de 2023 y sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I. Los importes percibidos acordados, devengarán aportes y contribuciones con destino a la obra social en los términos de la ley 23.660 y 23.661, dicha suma automáticamente se convertirá en remunerativa, estableciéndose así los nuevos básicos a partir del 1º de Enero de 2024.

- c) 13 % (trece por ciento) en carácter de no remunerativo, para el mes de enero de 2024, devengados del cierre paritario octubre de 2023, sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I. Los importes percibidos acordados, devengarán aportes y contribuciones con destino a la obra social en los términos de la ley 23.660 y 23.661, dicha suma automáticamente se convertirá en remunerativa, estableciéndose así los nuevos básicos a partir del 1° de Febrero de 2024.
- d) 12 % (doce por ciento) en carácter de remunerativo, a partir del 1° de Febrero de 2024, sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, dicho incremento será aplicable a todas las variables del CCT 232/94, así como de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I.-
- e) 14 % (catorce por ciento) en carácter de remunerativo, a partir del 1° de Abril de 2024, sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, dicho incremento será aplicable a todas las variables del CCT 232/94, así como de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I.-

Los incrementos no remunerativos en la medida que sean incorporados al salario básico de convenio, serán computables a efectos de calcular los días de trabajo por enfermedad y accidentes inculpables o de trabajo, licencias pagadas por el empleador, adicionales convencionales, horas extras, feriados, rotatividad y sueldo anual complementario y/o cualquier otro que surja del CCT 232/94 o de la Ley de Contrato de Trabajo.

**TERCERA:** Por iniciativa de la Entidad Sindical y en los términos de la ley 23.551 y la Ley 14.250, se mantiene el aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados, incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo (CCT 232/94) a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.) del 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento), de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados.

Dicho aporte será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. El objeto de ese aporte es el mantenimiento de la estructura gremial, por gozar dichos trabajadores de los beneficios que ésta le garantiza. Del presente aporte quedarán eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical.

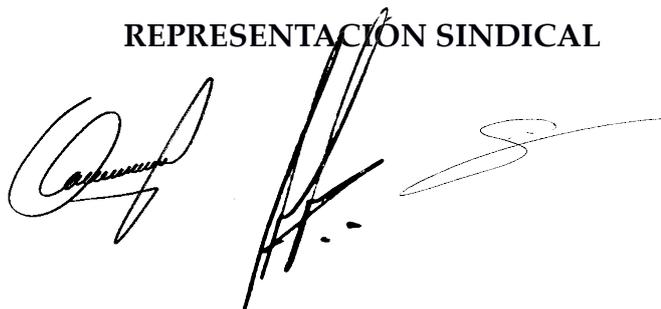
**CUARTA:** Manifiestan las partes que, en la formulación del acuerdo paritario precedente, se contempló lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto n° 348/23, relativo a la asignación no remunerativa por única vez.

**QUINTA:** Las partes se comprometen a celebrar reuniones privadas o ante la autoridad de aplicación, el MTEySS, para analizar el cuadro de situación salarial nacional, tomando como referencia los índices IPC-GBA-Nivel General e INDEC. En las reuniones se analizará el año paritario. La primera tanda de reuniones se llevará a cabo en el mes de Diciembre de 2023, la segunda en el mes de Enero de 2024 la tercera en el mes de Febrero de 2024, la cuarta en el mes de Marzo de 2024 y la quinta en el mes de Abril de 2024, ello sin perjuicio que la situación general del País y sus variables económicas ameriten la anticipación de las mismas, hagan ostensible por el obvio desfasaje que requiera ser contemplado, tal como índice de inflación, canasta básica alimentaria, etc. Las resoluciones tomadas serán de común acuerdo entre las partes. Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que suscite por aplicación del presente.

**SEXTA:** Este acuerdo tendrá vigencia desde la firma del mismo por la representación Sindical y la representación Empresaria, y será presentado por cualquiera de las partes al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**



**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**



**ANEXO I**  
**EX-2023- 121326417-APN- - APN-DGD#MT**  
**PARITARIAS 2023-2024**

CATEGORIAS	BASICO OCTUBRE 2023	NOV 2023	DICIEMBRE 2023		ENERO 2024		FEBRERO 2024	ABRIL 2024
		REM 13%	BASICO	NR 13%	BASICO	NR 13%	REM 12%	REM 14%
OBREROS/AS	341.095	385.437	385.437	44.342	429.780	44.342	515.053	562.807
OBRERO ESP. ESTIBADOR	375.193	423.968	423.968	48.775	472.743	48.775	566.541	619.068
OBRERO ESP. DESCARTADOR	375.193	423.968	423.968	48.775	472.743	48.775	566.541	619.068
O.MAQUINA LAVADORA	375.193	423.968	423.968	48.775	472.743	48.775	566.541	619.068
O.PERSONAL DE MANTENIMIENTO	375.193	423.968	423.968	48.775	472.743	48.775	566.541	619.068
O.ESP.EMBALADOR	409.306	462.516	462.516	53.210	515.726	53.210	618.052	675.355
O.MAQ.MAQUINA REFRIGERADORA	375.193	423.968	423.968	48.775	472.743	48.775	566.541	619.068
OPERARIO AUTOELEVADOR	391.258	442.122	442.122	50.864	492.985	50.864	590.800	645.576
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	391.258	442.122	442.122	50.864	492.985	50.864	590.800	645.576
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	374.602	423.300	423.300	48.698	471.999	48.698	565.649	618.093
PORTEROS Y SERENOS	378.735	427.971	427.971	49.236	477.206	49.236	571.890	624.913
CAPATACES DE FERIAS GALPONES PTO. M.	408.043	461.089	461.089	53.046	514.134	53.046	616.145	673.271
CHOFERES	413.766	467.556	467.556	53.790	521.345	53.790	624.787	682.714
ADMINISTRATIVO	429.418	485.242	485.242	55.824	541.067	55.824	648.421	708.540
ENCARGADO	444.889	502.725	502.725	57.836	560.560	57.836	671.782	734.067

**ADICIONAL POR ANTIGUEDAD (Art. 83)**

Por cada año aniversario: de 1 a 15 años: 1% - 16 en adelante: 1,25% por año.

A estos importes remunerativos corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la CCT 232/94.-

Las sumas remunerativas son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normas laborales vigentes.-

**REPRESENTACION SINDICAL**

**REPRESENTACION EMPRESARIA**

**ACTA COMPLEMENTARIA ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE  
OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPÚBLICA  
ARGENTINA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL  
HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
PARA SER AGREGADO AL EXPEDIENTE N° EX-2023-145048032- APN-DGD#MT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Enero de 2024, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los Sres. Claudio F. Burgos – Secretario General, Luis Memoli – Secretario General Adjunto, Laura E. Díaz -Tesorera Claudio A. Smith -Protesorero, María C. Merlo – Secretaria Gremial, Jorge J. Desalvo – Prosecretario Gremial, Antonio Bobadilla – Secretario de Cultura y Acción Social, Pablo M. Quevedo – Prosecretario de Cultura y Acción Social, Norberto O. Agüero – Secretario de Actas y Asuntos Previsionales, Marcelo D. Ballejo – Secretario del Interior, todos ellos por el sector sindical, y en representación de la Federación Nacional de Operadores de Mercados Frutihortícolas de la República Argentina, sita en la calle Tte. Loza S/N de la ciudad de Santa Fe, los Sres. Carlos Roberto Daniel Otrino- Presidente, Eduardo L. Flores, Vicepresidente Segundo; Gustavo A. Suleta, Secretario; Prosecretario; Juan B. Perlo, Protesorero; Gustavo Tomera, miembro paritario y Nelson A. Tagliatori, miembro de Comisión Directiva de la Cámara de Fruteros y Anexos de Santa Fe, todos ellos por el sector empresario, quienes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:**

En lo referido a la Cláusula de Revisión (Cláusula Quinta) del año paritario 2023-2024 expediente EX-2023-145048032-APN-DGD#MT, dentro del contexto inflacionario por el cual atraviesa nuestro país, deteriorando en forma constante el poder adquisitivo de los/as trabajadores/as de nuestra actividad, las partes aún no han arribado a un acuerdo final de la cláusula mencionada, continuando las reuniones para alcanzar un entendimiento. En el mismo sentido de lo arriba mencionado las mismas otorgan una suma no remunerativa, mientras continúan realizando todos los esfuerzos necesarios para llegar al acuerdo definitivo para mejorar la difícil situación actual.

**SEGUNDO: ACUERDO PROVISORIO**

La partes otorgan hasta cerrar el acuerdo de dicha cláusula, mientras continúan con las negociaciones, una suma fija no remunerativa para el mes de Enero del 2024, de \$ 41.000 (pesos cuarenta y un mil) tomando como testigo la categoría obrero, equivalente al 12,02% (doce con 02 centésimos por ciento) y aplicable a todas las categorías del personal comprendido en la RAMA MERCADO de la CCT 232/94, también serán alcanzados por el mismo porcentaje los salarios superiores efectivamente abonados por el empleadora momento del mismo. Cabe destacar que la suma y el porcentaje arriba mencionado es totalmente independiente de la ya pactada con anterioridad para el mismo mes de enero del 2024 equivalente al 13% (trece por

ciento) para todas las categorías del personal comprendido en la RAMA MERCADO de la CCT 232/94 y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo.

Dicha suma será abonada con los recibos de haberes del mes de Enero del 2024 o hasta el 9 de febrero del 2024 como fecha tope, esta última será estampada bajo denominación Suma Fija No Remunerativa en recibo adicional según "ANEXO I" para la correcta liquidación de las remuneraciones.

**TERCERO:**

Ambas partes se comprometen a continuar las negociaciones para el cierre de la cláusula quinta (Cláusula de Revisión) año paritario 2023-2024, entendiéndose que dentro del contexto inflacionario que deteriora los salarios alcanzar un acuerdo definitivo. Lo convenido en la Clausula Segunda del presente "**mantendrá su continuidad y vigencia hasta concluir la cláusula en negociación**". Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, para arribar al acuerdo final mencionado.

**CUARTO: CONFORMIDAD DE APLICACIÓN .**

Sin perjuicio de que las partes suscribientes del presente acuerdo se comprometen al cumplimiento y ejecución del mismo a partir de su firma, se conviene que cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del mismo ante la autoridad administrativa del trabajo.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante la Secretaria de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

The image shows seven handwritten signatures in black ink, arranged in three rows. The first row has two signatures, the second row has three, and the third row has two. The signatures are stylized and vary in length and complexity.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

The image shows five handwritten signatures in black ink, arranged in three rows. The first row has three signatures, the second row has two, and the third row has one. The signatures are stylized and vary in length and complexity.

**ANEXO I (ACUERDO PROVISORIO)  
PARA SER AGREGADO AL EX-2023-145048032-APN-DGD#MT  
PARITARIAS 2023-2024**

CATEGORIAS	ENERO 2024		
	BASICO	NR 13%	N/R 12,02% (*)
OBREROS/AS	429.780	44.342	41.000
OBRERO ESP. ESTIBADOR	472.743	48.775	45.098
OBRERO ESP. DESCARTADOR	472.743	48.775	45.098
O.MAQUINA LAVADORA	472.743	48.775	45.098
O.PERSONAL DE MANTENIMIENTO	472.743	48.775	45.098
O.ESP.EMBALADOR	515.726	53.210	49.199
O.MAQ.MAQUINA REFRIGERADORA	472.743	48.775	45.098
OPERARIO AUTOELEVADOR	492.985	50.864	47.029
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	492.985	50.864	47.029
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	471.999	48.698	45.027
PORTEROS Y SERENOS	477.206	49.236	45.524
CAPATACES DE FERIAS GALPONES PTO. M.	514.134	53.046	49.047
CHOFERES	521.345	53.790	49.735
ADMINISTRATIVO	541.067	55.824	51.616
ENCARGADO	560.560	57.836	53.476

**ADICIONAL POR ANTIGUEDAD (Art. 83)**

Por cada año aniversario: de 1 a 15 años: 1% - 16 en adelante: 1,25% por año.

A estos importes remunerativos corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la CCT 232/94.-

Las sumas remunerativas son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normas laborales vigentes.-

**(\*) Los importes equivalentes al 12,02% podran ser abonados con los recibos de haberes del mes de enero o hasta el 9 de febrero en recibo adicional.**

**REPRESENTACION SINDICAL**

**REPRESENTACION EMPRESARIA**

ACTA COMPLEMENTARIA ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE  
OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPÚBLICA  
ARGENTINA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA  
DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

PARA SER AGREGADO AL EXPEDIENTE N° EX-2023-145048032- APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Febrero de 2024, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los Sres. Claudio F. Burgos – Secretario General, Claudio A. Smith - Protesorero, Jorge J. Desalvo – Prosecretario Gremial, Marcelo D. Ballejo – Secretario del Interior, todos ellos por el sector sindical, y en representación de la Federación Nacional de Operadores de Mercados Frutihortícolas de la República Argentina, sita en la calle Tte. Loza S/N de la ciudad de Santa Fe, los Sres. Carlos Roberto Daniel Otrino- Presidente, Eduardo L. Flores, Vicepresidente Segundo; Gustavo A. Suleta, Secretario; Diego Molina, Prosecretario; Juan B. Perlo, Protesorero; Gustavo Tomera, miembro paritario y Nelson A. Tagliatori y Gastón Chantiri, miembro de Comisión Directiva de la Cámara de Fruteros y Anexos de Santa Fe, todos ellos por el sector empresario, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO:

En lo referido a la Cláusula de Revisión (Cláusula Quinta) del año paritario 2023-2024 expediente EX-2023-145048032-APN-DGD#MT, dentro del contexto inflacionario por el cual atraviesa nuestro país, deteriorando en forma constante el poder adquisitivo de los/as trabajadores/as de nuestra actividad, las partes aún no han arribado a un acuerdo final de la cláusula mencionada, continuando las reuniones para alcanzar un entendimiento. En el mismo sentido de lo arriba mencionado las mismas otorgan una suma no remunerativa adicional a la anterior, ya que la misma continúa en vigencia, mientras continúan realizando todos los esfuerzos necesarios para llegar al acuerdo definitivo para mejorar la difícil situación actual.

SEGUNDO: ACUERDO PROVISORIO

La partes otorgan hasta cerrar el acuerdo de la cláusula de revisión, mientras continúan con las negociaciones, una suma fija no remunerativa para el mes de Febrero del 2024, de \$ 54.000 (pesos cincuenta y cuatro mil) tomando como testigo la categoría obrero, equivalente al 15,83% (quince con 83 centésimos por ciento) con más la suma de \$ 41.000 ( pesos cuarenta y un mil) en la misma forma de aplicación que continúa su vigencia del acuerdo anterior y aplicable a todas las categorías del personal comprendido en la RAMA MERCADO de la CCT 232/94, también serán alcanzados por el mismo porcentaje los salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo. Cabe destacar que las sumas no remunerativas (o los porcentajes equivalentes a éstas en caso de sueldos superiores) arriba mencionados son totalmente independientes de las ya pactadas con anterioridad por los sectores paritarios, para el mismo mes de Febrero del 2024 equivalente al 12% (doce por ciento) remunerativo para todas las categorías del personal comprendido en la RAMA MERCADO de la CCT 232/94 y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo. La suma

no remunerativa adicional será abonada con los recibos de haberes del mes de Febrero del 2024 o hasta el 11 de Marzo del 2024 como fecha tope, ésta última se pagará bajo denominación Suma Fija No Remunerativa en recibo adicional según "ANEXO I" para la correcta liquidación de las remuneraciones.

TERCERO:

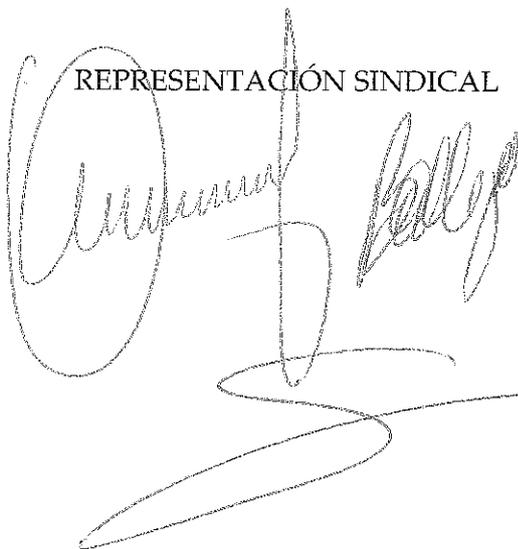
Ambas partes se comprometen a continuar las negociaciones para el cierre de la cláusula quinta (Cláusula de Revisión) año paritario 2023-2024, entendiendo que dentro del contexto inflacionario que deteriora los salarios es necesario alcanzar un acuerdo definitivo. Lo convenido en la Cláusula Segunda del presente "mantendrá su continuidad y vigencia hasta concluir la cláusula en negociación". Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, para arribar al acuerdo final mencionado.

CUARTO: CONFORMIDAD DE APLICACIÓN.

Sin perjuicio de que las partes suscribientes del presente acuerdo se comprometen al cumplimiento y ejecución del mismo a partir de su firma, se conviene que cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del mismo ante la autoridad administrativa del trabajo.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante la Secretaría de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



ANEXO I (ACUERDO PROVISORIO)  
 PARA SER AGREGADO AL EX-2023-145048032-APN-DGD#MT  
 PARITARIAS 2023-2024

CATEGORIAS	FEBRERO 2024 + SUMAS N/R		
	BASICO / FEB	N/R 12,02% (*)	N/R 15,83% (*)
OBROSAS	515.053	41.000	54000
OBRERO ESP. ESTIBADOR	566.541	45.098	59393
OBRERO ESP. DESCARTADOR	566.541	45.098	59393
O.MAQUINA LAVADORA	566.541	45.098	59393
O.PERSONAL DE MANTENIMIENTO	566.541	45.098	59393
O.ESP.EMBALADOR	618.052	49.199	64793
O.MAQ.MAQUINA REFRIGERADORA	566.541	45.098	59393
OPERARIO AUTOELEVADOR	590.800	47.029	61936
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	590.800	47.029	61936
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	565.649	45.027	59299
PORTEROS Y SERENOS	571.890	45.524	59954
CAPATACES DE FERIAS GALPONES PTO. M.	616.145	49.047	64593
CHOFERES	624.787	49.735	65500
ADMINISTRATIVO	648.421	51.616	67977
ENCARGADO	671.782	53.476	70426

**ADICIONAL POR ANTIGUEDAD (Art. 83)**

Por cada año aniversario: de 1 a 15 años: 1% - 16 en adelante: 1,25% por año.

A estos importes remunerativos corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la CCT 232/94.-  
 Las sumas remunerativas son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normas laborales vigentes.-

(\*) Los importes equivalentes al 12,02% y del 15,83% (ambos vigentes en el presente acuerdo) podran ser abonados con los recibos de haberes del mes de Febrero o hasta el 11 de Marzo en recibo adicional.

**REPRESENTACION SINDICAL**

**REPRESENTACION EMPRESARIA**

*(Handwritten signatures and stamps for both the Syndical and Company Representation sections)*

**ACTA COMPLEMENTARIA ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE  
OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPÚBLICA  
ARGENTINA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL  
HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
PARA SER AGREGADO AL EXPEDIENTE N° EX-2023-145048032- APN-DGD#MT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Abril de 2024, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los Sres. Claudio F. Burgos – Secretario General, Claudio A. Smith - Protesorero, María C. Merlo – Secretaria Gremial, Jorge J. Desalvo – Prosecretario Gremial, Marcelo D. Ballejo – Secretario del Interior, todos ellos por el sector sindical, y en representación de la Federación Nacional de Operadores de Mercados Frutihortícolas de la República Argentina, sita en la calle Tte. Loza S/N de la ciudad de Santa Fe, los Sres. Carlos Roberto Daniel Otrino- Presidente, Eduardo L. Flores, Vicepresidente Segundo; Gustavo A. Suleta, Secretario; Diego Molina, Prosecretario; Juan B. Perlo, Protesorero; Gustavo Tomera, miembro paritario, Nelson A. Tagliatori y Gastón Chantiri, miembros de Comisión Directiva de la Cámara de Fruteros y Anexos de Santa Fe, todos ellos por el sector empresario, quienes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:**

En lo referido a la Cláusula de Revisión (Cláusula Quinta) del año paritario 2023-2024 expediente EX-2023-145048032-APN-DGD#MT, mes de febrero del 2024, dentro del contexto inflacionario por el cual atraviesa nuestro país, deteriorando en forma constante el poder adquisitivo de los/as trabajadores/as de nuestra actividad, las partes aún no han arribado a un acuerdo final de la cláusula mencionada, continuando las reuniones para alcanzar un entendimiento. En el mismo sentido de lo arriba mencionado las mismas otorgan una suma remunerativa, mientras continúan realizando todos los esfuerzos necesarios para llegar al acuerdo definitivo para mejorar la difícil situación actual.

**SEGUNDO:**

La partes otorgan hasta cerrar el acuerdo de dicha cláusula, mientras continúan con las negociaciones, una suma fija remunerativa para el mes de Marzo del 2024, de \$ 41.000 (pesos cuarenta y un mil) tomando como testigo la categoría obrero, equivalente al 12,02% (doce con 02 centésimos por ciento) y aplicable a todas las categorías del personal comprendido en la RAMA MERCADO de la CCT 232/94, también serán alcanzados por el mismo porcentaje los salarios superiores efectivamente abonados por la empleadora al momento del mismo. Cabe destacar que la suma y el porcentaje arriba mencionado es totalmente independiente de la ya pactada con anterioridad para el mismo mes de marzo del 2024. Dicha suma será abonada con los recibos de haberes del mes de Marzo del 2024 o durante el mes de Abril del 2024, esta última será estampada bajo denominación “Retroactivo Marzo

2024" en recibo adicional según "ANEXO I" para la correcta liquidación de las remuneraciones.

**TERCERO:**

Las sumas no remunerativas equivalentes al 12,02% (doce con 02 centésimos por ciento) y 15,83% (quince con 83 centésimos por ciento) ambas correspondientes a las cláusulas de revisión Diciembre 2023 y Enero 2024 respectivamente se encuentran vigentes al momento del presente.

Acordando entre las partes que las sumas y/o porcentajes arriba mencionados se incorporaran a los básicos del mes de Abril del 2024 ambas en carácter de remunerativo, para todas las categorías del personal comprendido en la RAMA MERCADO de la CCT 232/94, de la misma forma porcentualizada a los salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo. Asimismo, todas las sumas pactadas con anterioridad continúan con plena vigencia hasta el cierre de Abril del 2024, de esta forma dan por culminado el "Acuerdo provisorio" anterior.

**CUARTO:**

Ambas partes se comprometen a continuar las negociaciones para el cierre de la cláusula quinta (Cláusula de Revisión) año paritario 2023-2024, entendiendo que dentro del contexto inflacionario que deteriora los salarios alcanzar un acuerdo definitivo. Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, para arribar al acuerdo final mencionado.

**CUARTO: CONFORMIDAD DE APLICACIÓN.**

Sin perjuicio de que las partes suscribientes del presente acuerdo se comprometen al cumplimiento y ejecución del mismo a partir de su firma, se conviene que cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del mismo ante la autoridad administrativa del trabajo.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante la Secretaría de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

Handwritten signatures of the syndical representation, including names like 'Luis...' and 'S...'.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Handwritten signatures of the employer representation, including names like 'Juan Pablo...' and 'S...'.

**ANEXO I (ACUERDO PROVISORIO)  
PARA SER AGREGADO AL EX-2023-145048032-APN-DGD#MT  
PARITARIAS 2023-2024**

CATEGORIAS	MARZO 2024			N/R VIGENTES MARZO 2024 (**)
	BASICO	RETROACTIVO MARZO (*)	BASICO MARZO 2024	N/R 12,02%+15,83%
OBREROS/AS	515.053	41.000	556.053	95.000
OBRERO ESP. ESTIBADOR	566.541	45.098	611.639	104.491
OBRERO ESP. DESCARTADOR	566.541	45.098	611.639	104.491
O.MAQUINA LAVADORA	566.541	45.098	611.639	104.491
O.PERSONAL DE MANTENIMIENTO	566.541	45.098	611.639	104.491
O.ESP.EMBALADOR	618.052	49.199	667.251	113.992
O.MAQ.MAQUINA REFRIGERADORA	566.541	45.098	611.639	104.491
OPERARIO AUTOELEVADOR	590.800	47.029	637.829	108.965
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	590.800	47.029	637.829	108.965
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	565.649	45.027	610.676	104.326
PORTEROS Y SERENOS	571.890	45.524	617.414	105.478
CAPATACES DE FERIAS GALPONES PTO. M.	616.145	49.047	665.192	113.640
CHOFERES	624.787	49.735	674.522	115.235
ADMINISTRATIVO	648.421	51.616	700.037	119.593
ENCARGADO	671.782	53.476	725.258	123.902

**ADICIONAL POR ANTIGUEDAD (Art. 83)**

Por cada año aniversario: de 1 a 15 años: 1% - 16 en adelante: 1,25% por año.

A estos importes remunerativos corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la CCT 232/94.-

Las sumas remunerativas son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normas laborales vigentes.-

**(\*) Los importes retroactivos a Marzo podran ser abonados con los recibos de haberes del mes de marzo o durante el mes de Abril en recibo adicional.**

**(\*\*) Las sumas no remunerativas vigentes a Marzo 2024, adquiriran carácter de remunerativo en el mes de Abril de 2024.**

**REPRESENTACION SINDICAL**

**REPRESENTACION EMPRESARIA**

**ACTA COMPLEMENTARIA ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE  
OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPÚBLICA  
ARGENTINA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL  
HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
PARA SER AGREGADO AL EXPEDIENTE N° EX-2023-145048032- APN-DGD#MT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Mayo de 2024, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los Sres. Claudio F. Burgos – Secretario General, Laura Elena Diaz – Tesorera, Norberto Agüero Secretario de actas y Asuntos Previsionales, Pablo Quevedo Prosecretario de Cultura y Acción Social, Antonio Bobadilla Secretario de Cultura y Acción Social, María C. Merlo – Secretaria Gremial, Marcelo D. Ballejo – Secretario del Interior, todos ellos por el sector sindical, y en representación de la Federación Nacional de Operadores de Mercados Frutihortícolas de la República Argentina, sita en la calle Tte. Loza S/N de la ciudad de Santa Fe, los Sres. Carlos Roberto Daniel Otrino, Presidente; Eduardo L. Flores, Vicepresidente Segundo; Gustavo A. Suleta, Secretario; Diego Molina, Prosecretario; Juan B. Perlo, Protesorero; Gustavo Tomera, miembro paritario; Nelson A. Tagliatori y Gastón Chantiri, miembros de Comisión Directiva de la Cámara de Fruteros y Anexos de Santa Fe, todos ellos por el sector empresario, quienes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:**

En lo referido al cierre del año paritario 2023-2024 expediente EX-2023-145048032-APN-DGD#MT dentro del contexto inflacionario por el cual atraviesa nuestro país, las partes se reúnen en este acto para dar fin a la paritaria mencionada, dando también origen a los básicos **REMUNERATIVOS** para todos los trabajadores y categorías del convenio comprendido en la Rama Mercado inciso b) y c) del CCT 232/94. El mismo quedará plasmado en la cláusula segunda del presente con su correspondiente **“ANEXO I”**, comprometiéndose ambas partes a realizar todos los esfuerzos necesarios para seguir avanzando en las negociaciones del próximo acuerdo paritario 2024-2025, para mejorar la difícil situación actual por la que atraviesan los trabajadores/as. de la actividad a nivel Nacional.

**SEGUNDO:**

Las partes acuerdan lo siguiente: Un ajuste de cierre de la Paritaria equivalente al 3,50 % (tres con cincuenta por ciento), en carácter de REMUNERATIVO para todas las categorías del personal comprendido en la Rama Mercado del CCT 232/94. Consolidándose, también, en remunerativas las sumas que, hasta marzo del 2024 - pactadas en el acuerdo anterior- fueron en carácter de “no remunerativas”, ambas equivalentes al 12,02% (doce con cero dos por ciento) y 15,83% (quince con ochenta y tres por ciento), las que surgieran de las Cláusulas de Revisión del mes de diciembre del 2023 y enero del 2024.

Estableciéndose así, con todo lo arriba mencionado, el cierre paritario con sus básicos iniciales “EN CARÁCTER DE REMUNERATIVO”. Todo lo mencionado, será aplicable de la misma forma y por los mismos porcentajes a los salarios superiores abonados por el empleador al momento del pago del mismo para liquidación de todas las categorías. Se adjunta el “ANEXO I” que forma parte integrante del presente acuerdo conforme a las categorías correspondientes.

**TERCERO:**

Por iniciativa de la entidad Sindical en los términos de la ley 23551 y la ley 14250, se continua con el aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados incluidos en la presente convención colectiva de trabajo N° 232/94, a favor del Sindicato de los Trabajadores de la Industria del Hielo y Mercados Particulares de la República Argentina, del 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento) de sus remuneraciones, de la misma forma que se realiza el descuento a los trabajadores afiliados. Dicho aporte será depositado a la orden de la organización sindical en el mismo plazo y forma que la retención de aportes sindicales. El aporte solidario tiene como objeto la aplicación a fines sociales no asistenciales. Del presente aporte quedaran eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la organización sindical y tendrá la misma vigencia que el presente acuerdo.

**CUARTO:**

Ambas partes se comprometen a continuar las negociaciones para la apertura del año paritario 2024-2025, entendiendo que dentro del contexto inflacionario que deteriora los salarios, es necesario alcanzar un acuerdo definitivo. Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, para arribar al acuerdo final mencionado.

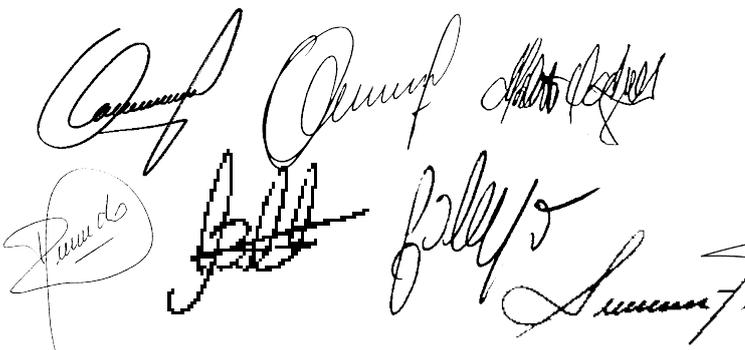
**QUINTA CONFORMIDAD DE APLICACIÓN.**

Sin perjuicio de que las partes suscribientes del presente acuerdo se comprometen al cumplimiento y ejecución del mismo a partir de su firma, se conviene que cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del mismo ante la autoridad administrativa del trabajo.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante la Secretaría de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

A collection of handwritten signatures in black ink, representing the Syndical side of the agreement. The signatures are varied in style and are arranged in two rows. The bottom row includes a signature that appears to be 'Luis...'.A collection of handwritten signatures in black ink, representing the Employer side of the agreement. The signatures are arranged in two rows. The bottom row includes a signature that appears to be 'Juan Pablo...'.

**ANEXO I**

**EX-2023-145048032-APN-DGD#MT  
CIERRE PARITARIO 2023/2024.-**

CATEGORIAS	BASE BASICO	AJUSTE ABRIL 2024.-	CIERRE PARITARIO	INICIO PARITARIO MAYO 2024/ ABRIL2025
	ABRIL 2024	3,5	BÁSICO ABRIL 2024 REMUNERATIVO	REMUNERATIVOS
OBREROS/AS	698.807	12.193	711.000	711.000
OBRERO ESP. ESTIBADOR	768.657	13.132	781.789	781.789
OBRERO ESP. DESCARTADOR	768.657	13.132	781.789	781.789
O.MAQUINA LAVADORA	768.657	13.132	781.789	781.789
O.PERSONAL DE MANTENIMIENTO	768.657	13.132	781.789	781.789
O.ESP.EMBALADOR	838.546	14.326	852.872	852.872
O.MAQ.MAQUINA REFRIGERADORA	768.657	13.132	781.789	781.789
OPERARIO AUTOELEVADOR	801.570	13.694	815.264	815.264
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	801.570	13.694	815.264	815.264
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	767.446	13.111	780.557	780.557
PORTEROS Y SERENOS	775.915	13.256	789.171	789.171
CAPATACES DE FERIAS GALPONES PTO. M.	835.958	14.282	850.240	850.240
CHOFERES	847.684	14.482	862.166	862.166
ADMINISTRATIVO	879.749	15.030	894.779	894.779
ENCARGADO	911.445	15.571	927.016	927.016

**ADICIONALES POR CONVENIO CCT 232/94.**

Art. 95: por cada año aniversario de 1 a 15 años: 1% - 16 en adelante: 1,25% por año.

Art. 82 A estos importes remunerativos corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad.-

Las sumas remunerativas son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normas laborales vigentes.-

**(\*) Lo expresado en dicho "ANEXO I" corresponde al cierre paritario con su respectiva clausula de revision y estableciendose los nuevos basicos, todos en carácter de REMUNERATIVOS para el inicio de paritarias periodo Mayo 2024- Abril 2025.**

**REPRESENTACION SINDICAL**

**REPRESENTACION EMPRESARIAL**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 1019-25 Acu 1319/1320/1321/1322/1323-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.